



## PODER ESPECIAL

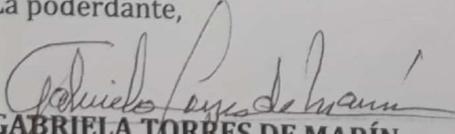
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), **GABRIELA TORRES DE MARÍN**, mayor de edad, plenamente capaz, vecina y residente del municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.433.526 de Medellín, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.592.443, expedida en Envigado, portador de la Tarjeta Profesional 284.278 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado en calidad de DEMANDADA dentro del *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTÍA REAL* adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá DC, con radicado 2019 - 0325.

Además, al señor **JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ** le confiero las expresas facultades establecidas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir y tachar documentos y testigos, conciliar, desistir, juramentar, interponer recursos y emprender todas las acciones judiciales o administrativas que estime convenientes para la defensa de los intereses de la suscrita poderdante.

Conforme a lo precedente, solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

**Notificaciones:** Mi apoderado recibirá notificaciones en la calle 67A #51b-35 del barrio Sevilla de la ciudad de Medellín. También en el correo electrónico [dumedac@gmail.com](mailto:dumedac@gmail.com) y en los números telefónicos 516 5120 y 316 482 0011.

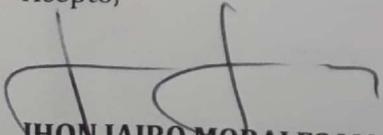
La poderdante,

  
**GABRIELA TORRES DE MARÍN**  
C. C. 32.433,526 de Medellín

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

MAR '9'20 AM 11:35

Acepto,

  
**JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ**  
C. C. 1.037.592.443 de Envigado  
T. P. 284.278 del C. S. de la J.

348



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



25596

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció:

GABRIELA TORRES DE MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032433526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Notario  
Giraldo  
Encargada

----- Firma autógrafa -----



69wiux0yvtux  
07/03/2020 - 10:58:45:676



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL - ENTIDAD COMPETENTE.

**KARLA CRISTIÑA LOPEZ GIRALDO**  
Notaria veinte (20) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 69wiux0yvtux

**NOTARIA VEINTE**

Notaria  
Cristina  
Lopez Giraldo  
Encargada

[www.notaria20medellin.com.co](http://www.notaria20medellin.com.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Calle 10 # 43E - 44 Teléfono 266 14 27  
[notaria20demedellin@hotmail.com](mailto:notaria20demedellin@hotmail.com)

**20**  
NOTARIA VEINTE  
DEL CÍRCULO DE MEDÉLLIN



No. Consecutivo

6  
149

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA**

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
 NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor:

Nombre:

TORRES DE MARIN GABRIELA

Dirección:

CARRERA 25 # 3 B - 60 APTO 503 URBANIZACION CIPRES DE LA CALERA BARRIO EL POBLADO

Ciudad:

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Fecha	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal Autorizado
25 02 2020		

No. Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019 - 325	EJECUTIVO SINGULAR	16 DE ENERO DE 2020

Demandante	Demandado (s)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A	TORRES DE MARIN GABRIELA

Por medio de este aviso le notifico la providencia del 16 de enero de 2020, que admitió la demanda ( ), libro mandamiento de pago ( X ), ordeno d:itarlo ( ) o dispuso \_\_\_\_\_ proferido en el citado proceso.  
 Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.  
**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.**

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda  X , Auto admisorio   Mandamiento de Pago  X

Dirección del Despacho Judicial:

CARRERA 9 # 11-45 TORRE CENTRAL COMPLEJO VIRREY PISO 2  
 BOGOTA D.C

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

HENRY YABY MAZO ALVAREZ

Nombres y Apellidos

Henry Mazo

Firma

71.278.571

N° Cédula de Ciudadanía

**INTEGRA**  
 NIT. 900.104.303-1  
**COTEJADO**

04 MAR 2020

Este documento es cotejado y enviado el día:  
 Registro Postal No. 0314  
 Resolución Ministerio de Comunicaciones  
 No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Acuerdo 2255 de 2003  
 NA-01

**INTEGRA**  
 Nº GUIA: 600011474  
 ANEXOS: 4 folios

750

A.M.A.  
 PRAVENTA DERECHOS E HIPOTECA  
 RTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
 CARLOS ALEJANDRO RAMIREZ OSSABA,---  
 ABRIELA TORRES DE MARIN---ESTA HIPOTECA  
 ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. -----  
 RIELA TORRES DE MARIN \$ 110'000.000,00 \$ 87'200.000,00  
 ERO: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS --- ( 8.552 ) ---  
 a Ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de  
 mbia a Once ( 11 ) de Agosto ----- del Año Dos  
 quince (2-015), ante mi, FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ --- Notario  
 ce (15) del Circulo de Medellin, ----- compareció el señor  
 LOS ALEJANDRO RAMIREZ OSSABA, mayor de edad, vecino de la  
 de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía No

SE DIO COPIA

CA160471381

13 AGO 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 Medellín

# Notaría Quince

**FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**  
**NOTARIO**

CRA 43A # 19-144 BARRIO CASTROPOL - MEDELLÍN  
 PBX: 444 12 79 / E-mail: [notaria15.medellin@supernotariado.gov.co](mailto:notaria15.medellin@supernotariado.gov.co)



Aa025895242

4.

4

Handwritten initials and number 3

A.M.A.

COMPRAVENTA DERECHOS E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

DE: CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ OSSABA, ---

A: GABRIELA TORRES DE MARÍN---ESTA HIPOTECA

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. -----

GABRIELA TORRES DE MARÍN \$ 110'000.000,00 \$ 87'200.000,00

NÚMERO: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS - - - - ( 8.552 ) - -

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a Once ( 11 ) de Agosto - - - - - del Año Dos

Mil Quince (2:015), ante mi, FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ - - Notario

Quince (15) del Círculo de Medellín, - - - - - compareció el señor

CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ OSSABA, mayor de edad, vecino de la

ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No

71.793.236, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien

en el presente acto obra en su propio nombre; y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la calidad indicada transfiere (n) a título de

venta a favor de GABRIELA TORRES DE MARÍN, mayor (es) de edad,

vecino (a) (s) de la ciudad de Medellín, identificado (a) (s) con la cédula de

ciudadanía número (s) 32.433.526, de estado (s) civil(es) soltera por

efectos de viudez sin unión marital de hecho, el derecho de dominio y la

posesión material del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que tiene (n) y

ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) que se describe (n) y

alindera (n) de la siguiente manera, así: -----

A.) LOTE: Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades allí

existentes, ubicado este inmueble en el paraje CAMELIAS, distinguido en

el catastro actual con código número 201000054000050000000000 LA

SELVA, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina

por los siguientes linderos generales y en proindiviso: partiendo del

cogedero del agua, de donde se sirve el señor LEONARDO AGUIRRE;

sigue por un organal de para abajo, lindando con el comprador (sic),

Hasta encontrar lindero con predio de MARCO VARGAS; se sigue

SE DIO COPIA

13 AGO 2015



Ca180471381

18332811110917 al

30-03-2015

Cadema s.a. No. 1955510



lindando con éste hasta encontrar lindero con el comprador (sic); de aquí se sigue por organal hasta su terminación y luego en línea recta al primer lindero o punto de partida y encierra, (SIC)-----

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-128620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla -----

Ficha catastral: 20100005400005000000000 -----

B). FINCA - PARAJE MINA GRANDE: Un lote de terreno o finca territorial.

Con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje "MINA GRANDE", distinguido en el catastro actual con código número 20100005300021000000000. MINA GRANDE, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y en proindiviso: partiendo de un punto en el alto de Mina Grande; buscando un organal de para abajo, hasta encontrar el cogedero del agua para la propiedad del señor Leonardo Aguirre; voltea hacia la derecha y sigue por organal, hasta encontrar un árbol de ceiba, que está en la parte de debajo de un camino que giraba para el paraje LA MESETA: de este punto, en línea recta hasta encontrar otro organal; este arriba hasta los asientos de la casa de la señora LAURA VALENCIA: sigue filo arriba sobre la derecha, hasta encontrar un alambrado: voltea por alambrado hacia la derecha a buscar otro organal: por éste de para abajo hasta encontrar lindero con predio de PASCUAL GIRALDO H. sigue por un filo de para arriba, hasta la orilla de un monte; por éste de travesía hasta encontrar el borde de la quebrada LA LAGUNA; por este de para arriba, hasta encontrar lindero con predio de MARCO TULIO GIRALDO; de aquí en línea recta hasta un mojón que está al borde del camino que gira para San Rafael; de este hasta el primer lindero y encierra, (SIC)-----

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-95460 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla -----

Ficha catastral: 20100005300021000000000. -----

C).- Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje CAMELIAS denominado LAS CAMELIAS distinguido en el catastro actual con el código número

20100005400005000000000, LA SELVA, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y en proindiviso: partiendo de un punto en el alto de MINA GRANDE, toma por un cañón de para abajo, lindando con predio que adquirió RAFAEL GALLEGO, hasta llegar al cegeden (sic) del agua viejo, del señor LEONARDO AGUIRRE; siguiendo por un organal abajo, lindando con predio del vendedor (sic), hasta encontrar la repica (sic) de JOSÉ TORRES; de aquí volteando por un volcán, que está encima de la repica de JOSÉ TORRES, esté abajo hasta un organal lindando, lindando en todos estos trayectos con predio del vendedor (sic); organal abajo lindando con predio del mismo vendedor, hasta buscar el agua de la quebrada LAS VIRGINIAS; quebrada arriba, lindando con predio que adquirió RAFAEL GALLEGO, hasta llegar a los nacimientos de la quebrada LAS VIRGINIAS, de aquí por una vaga de para arriba hasta encontrar un mojón en el borde del camino que gira para SAN RAFAEL; lindando con el mismo predio adquirido por RAFAEL GALLEGO, sigue por camino de para arriba, lindando con inmuebles o predios de LUIS TEJADA y NOE HERNÁNDEZ, de allí al primer lindero y encierra (SIC).

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-95418 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.

Ficha catastral: 201000054000050000000000

D).- LOTE LA SELVA: Un lote de terreno o Finca Territorial, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el PARAJE CHICO, denominado LA SELVA, distinguido en el catastro actual con el código número 20100005400005000000000, LA SELVA, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y proindiviso: Partiendo de un punto en un alambrado, en el camino que gira para CAMELIAS, hasta encontrar lindero con predio de Marco Tulio Giraldo; voltea hacia la derecha y sigue por alambrado hasta un organal, este abajo lindando con el mismo hasta el borde de la quebrada LA SELVA, está abajo hasta encontrar la desembocadura de un chorro de agua; este arriba hasta encontrar un hoyo que sirve de mojón;

de aquí en línea recta hasta encontrar un camino viejo; y por este hasta la punta de alambrado, en su primer lindero y encierra. (SIC) -----

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-95417 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.-----

DICHA CATASTRAL 20100005400005000000000 -----

E) LOTE PARAJE LA SELVA, un lote de terreno o finca territorial, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje LA SELVA, denominado LA SELVA, distinguido en el catastro actual con el código número 20100005400005000000000, LA SELVA en Jurisdicción del municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y en proindiviso partiendo de un punto en el camino que gira para San Rafael; en lindero con el comprador (SIC), sigue por un organal de para abajo hasta caer a la quebrada LA SELVA, quebrada abajo hasta un nudo de organal; de aquí, y cruzando en línea recta hasta encontrar un árbol de algarrobo que está en un filo, en lindero con predio de ISMAEL HINCAPIÉ; de aquí en línea recta a un amagamiento, amagamiento arriba hasta donde termina este; de aquí a una piedra que está al pie de un árbol de aceite; de aquí en línea recta y cruzando un amagamiento, a un mojón, que está al pie de la raíz de un árbol de coco; de aquí por la cuchilla, denominada EL PLACÉR, hasta salir al camino que gira para San Julián; por el camino hasta el punto de MINA GRANDE, y sigue por el camino que gira para San Rafael, hasta el punto de partida y encierra.-----

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-95458 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.-----

FICHA CATASTRAL NÚMERO 20100005400005000000000.-----

No obstante indicarse el área y linderos, la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto.-----

SEGUNDO: Que el VENEDOR adquirió los inmuebles (DERECHOS) que por este instrumento transfiere según la área de la escritura pública de COMPRAVENTA número 215 de 24 de Junio de 2012 otorgada en la Notaria Única de San Rafael, Antioquia, aclarada por escritura pública

-----



Handwritten initials and numbers: 12, 21, and a signature.

número 271 de 09 de Agosto de 2.012 otorgada en la Notaría Unica de San Rafael Antioquia, escrituras debidamente registradas.

TERCERA: Manifiesta (n) EL (LOS) VENDEDOR (A) (ES), que no ha (n) enajenado ni prometido en venta a persona distinta antes de ahora, el (los) inmueble (s) descrito (s), el cual garantiza (n) libre de toda clase de gravámenes, medidas cautelares, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, ni limitaciones al dominio en general.

PREVIA INTERROGACIÓN DEL NOTARIO AL VENDEDOR ACERCA DEL ESTADO CIVIL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 258 DE 1996 Y 854 DE 2003, A LO CUAL RESPONDIÓ QUE ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL (LOS) INMUEBLE (S) NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S) A VIVIENDA FAMILIAR.

CUARTO: Que el precio de la presente negociación lo constituye la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$110.000.000,00), cantidad que el (la) comprador (a) (es) ha cancelado de contado a la firma de la presente escritura y que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción.

QUINTO: Que la entrega real y material de el (los) inmueble (s) vendido (s) a su (s) comprador (a) (es) ya se efectuó con todas sus acciones y derechos consiguientes, con todos sus usos costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido bien sea por evicción o por vicios redhibitorios en todos los casos y por todos los conceptos que ordena la Ley.

SEXTO: GASTOS: Los gastos que se ocasionen en el otorgamiento de la presente compraventa serán cancelados así: Los Notariales y Rentas Departamentales por partes iguales entre los contratantes, la retención en la fuente por el (las) vendedor (as), y el Registro en su totalidad por el (los) Comprador(a) (es).

Presente el comprador GABRIELA TORRES DE MARÍN, de las condiciones civiles ya anotadas; y dijo (eron):



Vertical text on the right margin: 'Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, redhibitoria y transaccional del notario público'

Vertical text on the right margin: '183346381408101010' and '30-03-2015'

Vertical text on the right margin: 'Cadetia S.A. N.L. 000 990 010'



a) Que obrando en la calidad indicada acepta (n) la presente escritura en especial la venta que por medio de ella se le (s) hace:-----

b)- Que da (n) por recibido (s) real y materialmente el (los) inmueble (s) objeto de venta. -----

c).- EL NOTARIO INDAGO A LA COMPRADORA ACERCA DEL ESTADO CIVIL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A O ESTABLECIDO POR LA LEY 258 DE 1996 Y 854 DE 2003, A LO CUAL RESPONDIÓ, QUE ES SOLTERA POR EFECTOS DE VIUDEZ, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; Y ADQUIRIR UN INMUEBLE QUE NO VA A CONSTITUIR SU CASA DE HABITACIÓN, NO PROCEDE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

LOS VENEDORES CONSIGNARON LA SUMA DE \$1'100.000,00 EQUIVALENTES AL 1% SOBRE \$ 110'000.000,00 POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS. -----

SE EXHORTO A LOS CONTRATANTES PARA QUE PONGAN A PAZ Y SALVO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DE UNO (1) DE ABRIL DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO;-----

#### CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

Comparece nuevamente la señora GABRIELA TORRES DE MARÍN mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.433.526, de las condiciones civiles ya anotadas, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará EL HIPOTECANTE quien manifestó:-----

PRIMERO: Que constituye a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto de la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre los siguientes inmuebles:-----

El derecho de dominio y posesión sobre el siguiente inmueble: A.) LOTE:

# República de Colombia



Aa025895245

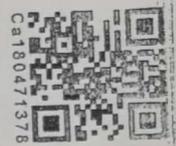
145

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje CAMELIAS, distinguido en el catastro actual con código número 201000054000050000000000 LA SELVA, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y en proindiviso: partiendo del cogedero del agua, de donde se sirve el señor LEONARDO AGUIRRE; sigue por un organal de para abajo, lindando con el comprador (sic), Hasta encontrar lindero con predio de MARCO VARGAS; se sigue lindando con éste hasta encontrar lindero con el comprador (sic); de aquí se sigue por organal hasta su terminación y luego en línea recta al primer lindero o punto de partida y encierra. (SIC)

Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-128620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.

Ficha catastral: 201000054000050000000000

El derecho de dominio y posesión sobre él siguiente inmueble: B.) FINCA PARAJE MINA GRANDE: Un lote de terreno, o finca territorial. Con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje "MINA GRANDE", distinguido en el catastro actual con código número 201000053000210000000000: MINA GRANDE, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, y que se determina por los siguientes linderos generales y en proindiviso: partiendo de un punto en el alto de Mina Grande, buscando un organal de para abajo, hasta encontrar el cogedero del agua para la propiedad del señor Leonardo Aguirre; voltea hacia la derecha y sigue por organal, hasta encontrar un árbol de ceiba, que está en la parte de debajo de un camino que giraba para el paraje LA MESETA: de este punto, en línea recta hasta encontrar otro organal; este arriba hasta los asientos de la casa de la señora LAURA VALENCIA; sigue filo arriba sobre la derecha, hasta encontrar un alambrado; voltea por alambrado hacia la derecha a buscar otro organal: por éste de para abajo hasta encontrar lindero con predio de PASCUAL GIRALDO H. sigue por un filo de para arriba, hasta la orilla de un monte; por éste de travesía hasta encontrar el borde de la quebrada LA LAGUNA; por este de para



Ca180471378

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



18335424140111

Escritura S. S. No. 874/2014

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

arriba, hasta encontrar lindero con predio de MARCO TULIO GIRALDO; de aquí en línea recta hasta un mojón que está al borde del camino que gira para San Rafael; de este hasta el primer lindero y encierra. (SIC)-----  
 Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 018-95460 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.-----

Ficha catastral: 20100005300021000000000-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos, así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no han sido enajenados por acto anterior al presente ni prometidos en venta, y los posee en forma regular, pacífica y pública, estando libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no han sido movilizados ni dados en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentran gravados con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley.-----

TERCERO: Que los inmuebles que se grava con la presente hipoteca fueron adquiridos por EL HIPOTECANTE a través de la escritura pública de COMPRAVENTA número 874 de abril 22 de 2015 mediante la cual el hipotecante adquirió el 75 % de los inmuebles a los señor(es) Jairo de Jesús Cárdenas Posada, Mauricio Marín Torres, Juan David Marín Torres; y el porcentaje restante o sea el otro 25% por compra a CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ OSSABA tal como consta al inicio de este mismo instrumento, completando así la totalidad del 100% en los predios mencionados.-----

CUARTO: que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen, sin limitación de cuantía

# República de Colombia



Aa025895246

16  
B  
R

por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

QUINTO: EL HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración, en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL BANCO, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si EL HIPOTECANTE perdiera la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en



Ca180471377

Model notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, autenticación y reconocimiento de firmas notariales



Cadencia s.a. de Impresión

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO; G) Si EL HIPOTECANTE no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da(n) una nueva garantía a favor del mismo; J) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO; K) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. -----

SEXTO: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que EL HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad



Aa025895247

para EL BANCO en caso de hacer uso de ella; C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente Escritura, EL HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.

SÉPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta.

OCTAVO: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

DECIMO: EL HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

DECIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no

Ca180471378



1803289101000000

inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. -----

DUODÉCIMO: Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. DECIMOTERCERO: EL HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. -----

→ DECIMOCUARTO: Se señala la ciudad de Medellín, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados. -----

DECIMOQUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se



# República de Colombia



Aa025895248

Handwritten initials and numbers: 20, 16

causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado.

DECIMOSEXTO: Son a cargo de EL HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación.

DÉCIMO SÉPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE.

Presente el doctora KATHERINE BEJARANO ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Número 32.182.449, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT # 800.037.800-8 en su carácter de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., según poder conferido por escritura pública número 1526 de 11 de Febrero de 2009 otorgada en la Notaría Quince (15) del Circulo de Medellín, hechos que acredita con el poder que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 la presente escritura debe registrarse dentro del término de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de su otorgamiento de lo contrario



Ca180471375

Small vertical text on the right margin: Papel notarial para uso exclusivo en la expedición de certificados de libertad, cancelación de escrituras y del registro notarial

30-03-2015 18333\_AGRARIO

Escadema S.A. No. 1833333333

deberá otorgarse una nueva.

Para efectos de cobro en Notaria, Rentas y Registro se protocoliza carta de aprobación de crédito que es por valor de \$ 87'200.000,00

Los comparecientes leyeron personalmente el presente Instrumento, lo encuentran correcto, lo aprueban y firman en señal de asentimiento por ante mí el suscrito Notario que doy fe.

SE EXTENDIÓ POR MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.

ADVERTÍ EL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Se elaboró en las hojas de Papel Notarial Números: Aa025895242/ - - -

Aa025895243/Aa025895244/Aa025895245/Aa025895246/Aa025895248/ - - -

Aa025895249/ - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: \$ 589.794,00 Resolución 0641 de 2015.

Pago IVA \$ 137.498,00 - - Recaudo Fondo Especial del Notariado

\$ 10.950,00 - Superintendencia de Notariado Registro \$ 10.950,00 -

ANEXOS: Paz y salvo, por impuesto predial expedido por el Municipio de San Rafael Antioquia, número 1180586 el 08 de Agosto de 2015 válido hasta el 08 de Septiembre de 2015.

Paz y salvo, impuesto predial expedido por el Municipio de San Rafael Antioquia, número 00138 el 05 de Agosto de 2015 válido hasta el 05 de Septiembre de 2015.

Paz y salvo, por valorización Departamental números 0999992057 y 0999992056 el 30 de Julio de 2015 válido hasta el 30 de Octubre de 2015.

Entre líneas Notaria 26 de Medellín, Sobreborrado que el VENEDOR adquirió los inmuebles (DERECHOS) que por este instrumento transfiere según la si vale.

AVALUO TOTAL DEL CUAL SE VENDE EL 25% DE LOS INMUEBLES \$223'038.010,00

CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ OSSA

C.C. # 71.793.236

ACTIVIDAD ECONÓMICA Médico

DIRECCIÓN Calle 15 #35A-22

TELÉFONO 2681351

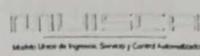
PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa025895249. - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

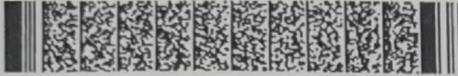


001

166  
165

2. Concepto 0 2 Actualización  
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14363285311



(415)7707212489984(8020) 000001436328531 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 2 4 3 3 5 2 6 - 7  
6. DV: 7  
12. Dirección seccional: Impuestos de Medellín  
14. Buzón electrónico: 1 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2  
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3  
26. Número de Identificación: 3 2 4 3 3 5 2 6  
27. Fecha expedición: 1 9 7 0 0 1 0 2  
Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9  
29. Departamento: Antioquia 0 5  
30. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1  
31. Primer apellido: TORRES  
32. Segundo apellido: DE MARIN  
33. Primer nombre: GABRIELA  
34. Otros nombres:

35. Razón social:  
36. Nombre comercial:  
37. Sexo:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Antioquia 40. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

41. Dirección principal: CR 25 3 B 60 AP 503 URB CIPRES DE LA CALERA

42. Correo electrónico: gabyto-45@hotmail.com  
43. Código postal: 3 1 1 5 5 5 8  
44. Teléfono 1:  
45. Teléfono 2: 3 0 0 6 1 7 3 1 6 9

CLASIFICACION

Actividad económica  
Actividad principal: 46. Código: 0 0 1 0, 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 1 2 3 1  
Actividad secundaria: 48. Código: 0 0 9 0, 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 1 2 3 1  
Otras actividades: 50. Código: 1 2  
Ocupación: 51. Código: 9 9 1 1  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5  
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código: 1-10, 11-20  
55. Forma:   
56. Tipo:   
57. Modo:   
58. CPC:

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO   
60. No. de Folios: 0  
61. Fecha: 2 0 1 6 0 2 1 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre: TORRES DE MARIN GABRIELA  
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 01-10-2017 01:35:39PM

767

traslado

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101511616095777

Nro Matrícula: 018-128620

Página 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:40:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: LAS CAMELIAS

FECHA DE APERTURA: 27-07-2011 RADICACIÓN: 2011-20288 CON: CERTIFICADO DE: 27-07-2011

CODIGO CATASTRAL: 201000054000050000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS SON: DEL COJEDERO DE AGUA DE DONDE SE SIRVE LEONARDO AGUIRRE; SIGUE POR ORGANAL DE PARA ABAJO, LINDANDO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON MARCOS VARGAS; SIGUE LINDANDO CON ESTE HASTA ENCONTRAR LINDERO CON EL COMPRADOR; DE AQUI, SIGUE POR ORGANAL HASTA SU TERMINACION Y LUEGO EN LINEA RECTA AL PRIMER LINDERO. NOTA: (CON BASE EN LA MATRICULA 115 TOMO 8 DE SAN RAFAEL).

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

NOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 312 del 17-12-1950 NOTARIA de SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$300

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO SILVANO

A: GALLEGO ANTONIO JOSE

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-5122

Doc: ESCRITURA 196 del 18-05-2012 NOTARIA de SAN ROQUE (ANTIOQUIA)

VALOR ACTO: \$45,413,550

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARTIDAS 2A.3A,4A Y 5A. CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO MONTOYA ANTONIO JOSE

DE: TORO GALLEGO MARIA CAROLINA

A: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO

CC# 22024271 X

A: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA

CC# 22024021 X

A: GALLEGO DE MUIETON LIGIA

CC# 22023323 X

A: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS

CC# 3584547 X

A: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO

CC# 43701683 X

A: GALLEGO TORO JORGE LUIS

CC# 15364350 X

A: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS

CC# 22025549 X

A: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS

CC# 98470439 X

A: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA

CC# 22023849 X

166

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbofondepago.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101511616095777

Nro Matrícula: 018-128620

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GALLEGO TORO OLIVIA INES

CC# 22024984 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-7827

Doc: ESCRITURA 215 del 24-06-2012 NOTARIA UNICA de SAN RAFAEL

VALOR ACTO: \$55,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO

CC# 22024271

DE: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA

CC# 22024021

DE: GALLEGO DE MU/ETON LIGIA

CC# 22023323

DE: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS

CC# 3584547

DE: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO

CC# 43701683

DE: GALLEGO TORO JORGE LUIS

CC# 15364350

DE: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS

CC# 22025549

DE: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS

CC# 98470439

DE: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA

CC# 22023849

DE: GALLEGO TORO OLIVIA INES

CC# 22024984

A: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS

CC# 3547868 X 25%

A: MARIN TORRES JUAN DAVID

CC# 98552355 X 25%

A: MARIN TORRES MAURICIO

CC# 98546189 X 25%

A: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO

CC# 71793236 X 25%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-7828

Doc: ESCRITURA 271 del 09-08-2012 NOTARIA UNICA de SAN RAFAEL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 215 DEL 24-06-2012 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL; EN CUANTO A QUE NO REGISTRAR EL ENGLOBE DE LOS 5 PREDIOS NI TENER ENCUNTO EL AREA.SOLO SE REGISTRE LA TRANSFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS

CC# 3547868

A: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO

CC# 22024271

A: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA

CC# 22024021

A: GALLEGO DE MU/ETON LIGIA

CC# 22023323

A: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS

CC# 3584547

A: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO

CC# 43701683

A: GALLEGO TORO JORGE LUIS

CC# 15364350

A: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS

CC# 22025549

A: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS

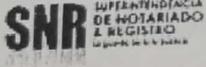
CC# 98470439

A: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA

CC# 22023849

25  
168

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101511616095777

Nro Matrícula: 018-128620

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALLEGO TORO OLIVIA INES

CC# 22024984

A: MARIN TORRES JUAN DAVID

CC# 11152355

A: MARIN TORRES MAURICIO

CC# 98546189

A: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO

CC# 71793236

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-2015 Radicación: 2015-4713

Doc: ESCRITURA 874 del 22-04-2015 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$168,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75% (CON OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS

CC# 3547868

A: MARIN TORRES JUAN DAVID

CC# 98552355

A: MARIN TORRES MAURICIO

CC# 98546189

A: TORRES DE MARIN GABRIELA

CC# 32433526 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-9254

Doc: ESCRITURA 8552 del 11-08-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$110,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%- CON OTROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO

CC# 71793236

A: TORRES DE MARIN GABRIELA

CC# 32433526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-9254

Doc: ESCRITURA 8552 del 11-08-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON OTROS-CUPO INICIALMENTE APROBADO \$87.200.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE MARIN GABRIELA

CC# 32433526

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2015 Radicación: 2015-11446

Doc: ESCRITURA 11342 del 05-10-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 8552 DEL 11-08-2015 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, ENCUANTO EL AREA CORRECTA (74 HTAS Y 4.485 METROS 2 ) MEDIANTE RESOLUCION # 47103 DEL 01-10-2015 Y CERTIFICADO # 234752.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE MARIN GABRIELA

CC# 32433526

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

27  
7.4

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101511616095777

Nro Matrícula: 018-128620

Página 4

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-4736

Doc: OFICIO 1034 del 18-05-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO.05001-40-03-20-

2017-00419-00-ESTE CON OTROS.

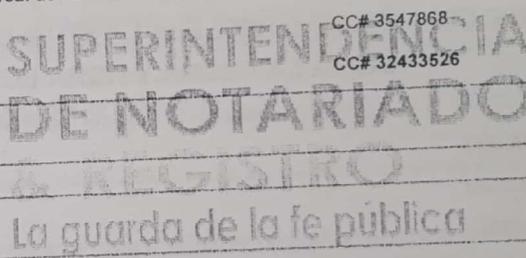
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS

A: TORRES DE MARIN GABRIELA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2018-36416

FECHA: 01-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLIAM COHEM MIRANDA

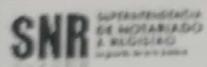
4  
C  
4  
9  
C  
53.  
05.  
54. C  
IMPC  
5:  
La inf  
conse  
inexac  
Articul  
Firma

SI

Ce  
P%

teodoro

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.arbitordepago.gov.co/certificados/](http://www.arbitordepago.gov.co/certificados/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101164316095930 Nro Matrícula: 018-95460

Página 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:44:23 AM

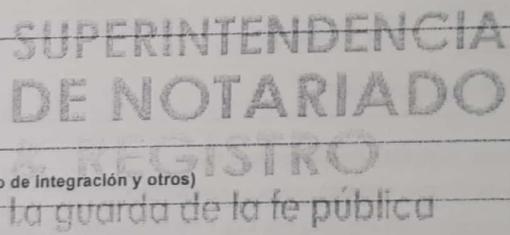
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PROCESO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: SAN RAFAEL  
FECHA APERTURA: 15-02-2001 RADICACIÓN: 2001-1285 CON: CERTIFICADO DE: 13-02-2001  
CODIGO CATASTRAL: 2010530002100000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
UNA FINCA TERRITORIAL, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 311 DE DICIEMBRE 17 DE 1950 DE LA NOTARIA DE SAN ROQUE.  
NOTA: (CON BASE EN LA MATRICULA 283 TOMO 8 DE SAN RAFAEL)

DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: RURAL  
FINCA - PARAJE MINA GRANDE.



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 311 del 17-12-1950 NOTARIA de SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$3,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALLEGO RAFAEL CC# 3318403

A: GALLEGO ANTONIO JOSE CC# 2363081 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-5122

Doc: ESCRITURA 196 del 18-05-2012 NOTARIA de SAN ROQUE (ANTIOQUIA)

VALOR ACTO: \$9,781,800

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARTIDA 1A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALLEGO MONTOYA ANTONIO JOSE

DE: TORO GALLEGO MARIA CAROLINA

A: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO CC# 22024271 X

A: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA CC# 22024021 X

A: GALLEGO DE MUIETON LIGIA CC# 22023323 X

A: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS CC# 3584547 X

A: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO CC# 43701683 X

A: GALLEGO TORO JORGE LUIS CC# 15364350 X

A: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS CC# 22025549 X

A: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS CC# 98470439 X

A: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA CC# 22023849 X

A: GALLEGO TORO OLIVIA INES CC# 22024984 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181101164316095930

Nro Matrícula: 018-95460

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:44:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-7827

Doc: ESCRITURA 215 del 24-06-2012 NOTARIA UNICA de SAN RAFAEL

VALOR ACTO: \$55,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO	CC# 22024271	
DE: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA	CC# 22024021	
DE: GALLEGO DE MU/ETON LIGIA	CC# 22023323	
DE: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS	CC# 3584547	
DE: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO	CC# 43701683	
DE: GALLEGO TORO JORGE LUIS	CC# 15364350	
DE: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS	CC# 22025549	
DE: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS	CC# 98470439	
DE: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA	CC# 22023849	
DE: GALLEGO TORO OLIVIA INES	CC# 22024984	
A: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS	CC# 3547868	X 25%
A: MARIN TORRES JUAN DAVID	CC# 98552355	X 25%
A: MARIN TORRES MAURICIO	CC# 98546189	X 25%
A: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO	CC# 71793236	X 25%

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-7828

Doc: ESCRITURA 271 del 09-08-2012 NOTARIA UNICA de SAN RAFAEL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 215 DEL 24-06-2012 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL; EN CUANTO A QUE NO REGISTRAR EL ENGLOBE DE LOS 5 PREDIOS NI TENER ENCUANTO EL AREA.SOLO SE REGISTRE LA TRANSFERENCIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS	CC# 3547868
A: GALLEGO DE FRANCO LUZ AMPARO	CC# 22024271
A: GALLEGO DE MADRID ANA GABRIELA	CC# 22024021
A: GALLEGO DE MU/ETON LIGIA	CC# 22023323
A: GALLEGO TORO ALFONSO DE JESUS	CC# 3584547
A: GALLEGO TORO FANNY DEL SOCORRO	CC# 43701683
A: GALLEGO TORO JORGE LUIS	CC# 15364350
A: GALLEGO TORO MARIELA DE JESUS	CC# 22025549
A: GALLEGO TORO MARIO DE JESUS	CC# 98470439
A: GALLEGO TORO MARTHA LUCIA	CC# 22023849

**SN**

Cert  
Pagir

AN

Do

E

2

F

La  
con  
ine  
Arti  
Firm

27  
16  
27  
170

SN

Cer  
Pagit

AN  
Do  
E  
2  
f

La  
con  
linea  
Anti  
Firm

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101164316095930 Nro Matrícula: 018-95460  
Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:44:23 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALLEGO TORO OLIVIA INES	CC# 22024984
A: MARIN TORRES JUAN DAVID	CC# 11152355
A: MARIN TORRES MAURICIO	CC# 98546189
A: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO	CC# 71793236

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-2015 Radicación: 2015-4713 VALOR ACTO: \$168,000,000  
 Doc: ESCRITURA 874 del 22-04-2015 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75% (CON OTROS)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS CC# 3547888  
 DE: MARIN TORRES JUAN DAVID CC# 98552355  
 DE: MARIN TORRES MAURICIO CC# 98546189  
 A: TORRES DE MARIN GABRIELA CC# 32433526 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-9254 VALOR ACTO: \$110,000,000  
 Doc: ESCRITURA 8552 del 11-08-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%- CON OTROS-  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RAMIREZ OSSABA CARLOS ALEJANDRO CC# 71793236  
 A: TORRES DE MARIN GABRIELA CC# 32433526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-9254 VALOR ACTO: \$  
 Doc: ESCRITURA 8552 del 11-08-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON OTROS-CUPO INICIALMENTE  
 APROBADO \$87.200.000  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TORRES DE MARIN GABRIELA CC# 32433526  
 A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2015 Radicación: 2015-11446 VALOR ACTO: \$  
 Doc: ESCRITURA 11342 del 05-10-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 8552 DEL 11-08-2015 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, ENCUANTO EL AREA  
 CORRECTA (27 HTAS Y 5.940 METROS 2 )MEDIANTE RESOLUCION # 47103 DEL 01-10-2015 Y CERTIFICADO # 234752.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TORRES DE MARIN GABRIELA CC# 32433526  
 A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

AN<sup>®</sup>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181101164316095930

Nro Matrícula: 018-95460

Página 4

Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 08:44:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-4736

Doc: OFICIO 1034 del 18-05-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO.05001-40-03-20-2017-00419-00-ESTE CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS POSADA JAIRO DE JESUS

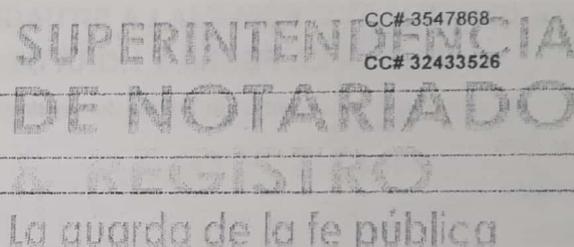
CC# 3547868

A: TORRES DE MARIN GABRIELA

CC# 32433526

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-36418

FECHA: 01-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLIAM COHEM MIRANDA



PAGARÉ No. 013096100002157

2/3

1. Valor: Ciento catorce millones quinientos cuarenta y un mil doscientos doce pesos

1.1.1. Valor total:	<u>114.541.212</u>	M/cie. Conformado por	1.1.2. Capital:	<u>87.194.480</u>	M/cie.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>19.316.060</u>	M/cie.	1.1.4. Intereses de mora:	<u>7.547.342</u>	M/cie.
1.1.5. Primas de Seguros:		M/cie.	1.1.6. Otros conceptos:	<u>4.188.330</u>	M/cie.

2. Tasa de interés remuneratoria:

2.1. Crédito sin subsidio:

2.1.1. Tasa Variable: (DTF + 6.5 PUNTOS) Efectiva Anual

2.1.2. Tasa Fija: % Efectiva Anual

2.2. Crédito con subsidio:

2.2.1. Tasa Subsidada: (DTF - \_\_\_\_\_ PUNTOS) Efectiva Anual

2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:

2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF - \_\_\_\_\_ PUNTOS) Efectiva Anual

3. Fecha de vencimiento: Día 22 Mes 10 Año 2017

4. Lugar para el pago de la obligación: Medellin - America

5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propla: X 5.2. De Persona Jurídica/Natural:

5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: Gabriela Torres de Marin 5.2.2. Nit o c.c.: 37433526

6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: Medellin - 15 de mayo de 2015



1K727128

SN

Cert  
Pagir

AN

DO

E:

2

F

1

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de Interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

CR-FT-06 Junio 2012

Pagare y Carta de Instrucciones



M000400101051051941097

Archivo 29  
172

Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto)  
SAN RAFAEL - ANTIOQUIA  
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva Con Garantía Real  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: TORRES DE MARIN GABRIELA  
Radicado:  
Asunto: Demanda

Señor Juez:

HENRY YABY MAZO ALVAREZ, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.278.571, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 188.608 del C. S. de la J. obrando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, conforme al poder conferido por ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.649.585 y quien obra en calidad de apoderada general del Banco según consta en la Escritura Pública N° Ochocientos Ochenta y Siete (887) del 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá D.C., interpongo ante su despacho acción ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real en contra de TORRES DE MARIN GABRIELA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.433.526, mayor y vecina del municipio de Medellín, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: TORRES DE MARIN GABRIELA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.433.526, actuando en su propio nombre suscribió y acepto en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el siguiente título valor:

Pagaré N°	Fecha de Creación
013076100002157	15 de mayo de 2015

SEGUNDO: El pagaré 013076100002157 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscritos por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número 725013070041482 fue diligenciado por el BANCO por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$87.194.480) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$114.541.212).

TERCERO: El pagaré base de esta pretensión ejecutiva, fue diligenciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. siguiendo las estipulaciones consignadas en la carta de instrucciones suscrita por la parte demandada y conforme a los valores adeudados por concepto de capital, intereses moratorios, intereses corrientes y otros conceptos, teniendo en cuenta que la parte que se demanda autorizó al Banco para que diligenciara los documentos entregados en blanco y exigir el pago inmediato de los mismos, más las costas, honorarios y demás accesorios que se llegaren a causar en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Banco.

CUARTO: TORRES DE MARIN GABRIELA, se obligó a reconocer y a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre los saldos adeudados a capital, intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 6,5 puntos efectiva anual, para la obligación representada en el pagaré N° 013076100002157.

QUINTO: TORRES DE MARIN GABRIELA, para la obligación que se demanda, expresó su voluntad de contratar póliza de seguro de vida como garantía adicional al crédito otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, obligándose a pagarla por primas durante la totalidad del periodo en el cual subsistiese la obligación crediticia, aún en el caso en el que llegare a incurrir en mora, incluyendo la duración del proceso

Jo M  
↑

Dicha hipoteca se encuentra relacionada en la escritura Pública número Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos (8.552) del 11 de agosto de 2015 protocolizada en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín – Antioquia, aclarada mediante escritura pública número Once Mil Trescientos Cuarenta y Dos (11.342) del 05 de octubre de 2015 en la misma notaría.

No se transcriben los linderos del bien inmueble anteriormente descrito, por encontrarse contemplados en la escritura pública número Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos (8.552) del 11 de agosto de 2015 protocolizada en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín – Antioquia, aclarada mediante escritura pública número Once Mil Trescientos Cuarenta y Dos (11.342) del 05 de octubre de 2015 en la misma notaría; cuyas primeras copias se aportan con este escrito de demanda; ello con fundamento en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** La señora **ANA ESMERALDA MURILLO CORTES**, funcionaria del Banco y con firma autorizada endosó en propiedad el pagaré N° **013076100002157** a **FINAGRO**; sin embargo **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** actuando en representación de **FINAGRO** y en su calidad de Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico endosó nuevamente en propiedad y sin responsabilidad el pagaré mencionado al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a la facultad otorgada mediante Escritura Pública debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación Legal.

**DECIMO:** La obligación se encuentra vencida desde el 22 de octubre de 2017, toda vez que a partir de esta fecha la parte demandada incumplió el pago de las cuotas pactadas y es por ello que se hace uso de la cláusula de exigibilidad anticipada contenida en el pagaré que se anexa, se declara vencido el plazo y, con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, se solicitará mandamiento de pago en contra de **TORRES DE MARIN GABRIELA** y el decreto de medidas cautelares a fin de hacer efectiva la ejecución.

#### PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **TORRES DE MARIN GABRIELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **32.433.526**, y a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Frente al Pagaré N° **013076100002157**:

Por concepto de capital:

La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$87.194.480).**

Por concepto de intereses remuneratorios:

La suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$19.316.060)** causados entre el 22 de octubre de 2016 y el 22 de octubre de 2017 a la tasa del DTF + 6.5 puntos efectiva anual.

Por concepto de intereses moratorios:

Liquidados sobre el saldo de capital desde el **23 de octubre de 2017** y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

Por otros conceptos y seguro de vida:

La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$488.330)** a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".

**SEGUNDO:** Condénese al pago de las costas del proceso a la parte demandada.

31  
194

- Certificación de la calidad de empleada de la doctora **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS**.
- Copia simple del certificado de estudios de la señorita **LESLY JHOANA ARROYAVE MARQUEZ**.

**ANEXOS:**

Anexo copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la misma con sus anexos para el traslado a la parte demandada, los documentos relacionados como medio de prueba y dos discos compacto que contienen la demanda como mensaje de datos.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la Calle 51 N° 49 – 11 Segundo Piso, Teléfono 57 (4) 5745600 – Medellín. Podrá notificársele también mediante correo electrónico a la dirección [cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co)

**DEMANDADO:** **TORRES DE MARIN GABRIELA**, en la Carrera 25 # 3 B - 60 APT 503 Urbanización Cipres de la Calera del Barrio El Poblado, del municipio de Medellín - Antioquia. Manifiesto que desconozco por completo la dirección de correo electrónico de la parte demandada así como una dirección física con nomenclatura o número de contador de la finca indicada; por lo que en caso señor Juez, de no ser tenido en cuenta el lugar que, bajo la gravedad de juramento, reporto como lugar en donde el demandado podrá recibir notificaciones judiciales le solicito ordenar el emplazamiento conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.

**APODERADO:** **HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, en la Carrera 73 A N°. 31 A - 30, Medellín, Teléfono 6045527 - 3174425974, también en el correo electrónico [mazoalvarezh@gmail.com](mailto:mazoalvarezh@gmail.com) o en la Secretaría del Despacho. Autorizo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael – Antioquia a realizar la notificación electrónica de todos los autos proferidos con ocasión del proceso de pretensión ejecutiva que por medio de este escrito se inicia.

**DEPENDENCIA JUDICIAL:**

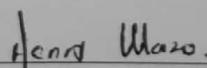
Autorizo y nombro como dependiente judicial a:

- **LESLY JHOANA ARROYAVE MARQUEZ**, con cédula de ciudadanía N°. 1.035.435.328.

Adscrita a la Corporación Universitaria Americana, para que realice todas aquellas gestiones que de acuerdo con la ley le están permitida, tales como revisar el expediente, sacar copias simples o tomar fotografías, retirar edictos emplazatorios, oficios de embargo, despachos comisorios, copias auténticas o retirar la demanda y sus anexos, además podrán aportar documentación y realizar todas aquellas actuaciones concernientes a la función de dependencia judicial.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**HENRY YABY MAZO ALVAREZ**  
C.C.: 71 278.571 de Itagüi  
T.P. 188.608 del C.S. de la J.



Medellín, 09 de marzo de 2020

Señora

**JUEZA 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO  
(HECHO CONSTITUTIVO DE EXCEPCIÓN PREVIA)

**PROCESO:** EJECUTIVO - CON GARANTÍA HIPOTECARIA

**RADICADO:** 110013103016-2019-00325-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

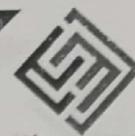
**DEMANDADO:** GABRIELA TORRES DE MARIN

MAR 10 '20 AM 10:11

Dm 7-31  
JUZ 16 CIVIL CTO BIA.

**JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.592.443, expedida en Envigado, portador de la Tarjeta Profesional 284.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **GABRIELA TORRES DE MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.433.526 de Medellín, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, quien para estos efectos actúa como DEMANDADA en el PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien para efectos de este proceso actúa como DEMANDANTE dentro del Radicado 2019- 00325, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO librado por su Despacho, mediante Auto del 16 de enero de 2020, con sustento en los siguientes hechos constitutivos de EXCEPCIÓN PREVIA, por cuanto:

1. La Señora **GABRIELA TORRES DE MARIN**, toda su vida ha tenido su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y, en los últimos 8 años ha residido en la Carrera 25 # 3B - 60 Apto 503 Urbanización Ciprés de la Calera, de la ciudad de Medellín.
2. Que al momento adquirir los productos de crédito con el Banco Agrario de Colombia y de grabar con Hipoteca Abierta de Primer Grado los bienes identificados con Matriculas Inmobiliarias N° 018-128620 y 018-95460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, su domicilio ya era el enunciado en el numeral anterior, así consta en diferentes partes de la Escritura Pública de hipoteca OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS [8.552] del 11 de agosto de 2015, protocolizada en la Notaría 15 de Medellín, entre otros a saber, en el encabezado de la Escritura Pública y en el lugar de la firma.
3. Que en la manifestación o numeral DECIMOCUARTO de la Escritura Pública de Hipoteca OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS [8.552] del 11 de agosto de 2015, protocolizada en la Notaría 15 de Medellín, se expresó por las partes firmantes lo siguiente:



2  
31  
176  
174

"DECIMOCUARTO: Se señala la ciudad de Medellín, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados"  
(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

4. Que en el encabezado del libelo demandatorio, el accionante indica clara y expresamente que la DEMANDADA es vecina del Municipio de Medellín, así:

"[...] interpongo ante su despacho acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en contra de TORRES DE MARIN GABRIELA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.433.526, mayor y vecina del municipio de Medellín [...]"

(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

5. Que en acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo de la demanda, el DEMANDANTE reitera que deberá ser notificado el "DEMANDADO, TORRES DE MARIN GABRIELA, en la Carrera 25 # 3 B - 60 APT 503 Urbanización Cipres de la Calera del Barrio El Poblado, del municipio de Medellín - Antioquia [...]"

(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

6. Que la notificación por aviso de GUIA N° 600011474 de la empresa Integra, enviada por la parte DEMANDANTE, surtió efecto en la Carrera 25 # 3 B - 60 Apto 503 Urbanización Ciprés de la Calera, de la ciudad de Medellín, por ser el domicilio de la demandada y no únicamente el lugar de notificación.

7. Si bien por el factor objetivo de la competencia en razón a la materia del asunto y su cuantía, la competencia para tramitar el proceso de la referencia radica en el Juez Civil del Circuito en primera instancia, no puede de ninguna manera desconocerse el factor territorial de la misma, pues este último, debe inexorablemente ser tenido en cuenta a efectos de tramitar el proceso, aplicando a este el fuero personal o general del demandado, por ser la parte más débil, en aplicación estricta del Artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso, en cuyo tenor literal se lee: Art. 28. Competencia territorial. Numeral 1° "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."; o en su defecto siendo más exótico el supuesto, mediante la aplicación del fuero real en razón de lugar donde esté situado el bien objeto de la garantía a realizar.

No obstante lo anterior, puede incluso en el caso de marras, contemplarse la aplicación del Fuero Contractual en su modalidad de tácito, pues existe prueba suficiente como lo es la consideración "DECIMOCUARTO" de la Escritura Pública de Hipoteca OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS [8.552] del 11 de agosto de 2015, protocolizada en la Notaría 15 de Medellín, en la que los contratantes señalan como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Medellín, que coincide con

[www.dumed.com.co](http://www.dumed.com.co)



el domicilio vigente de la DEMANDADA, pudiendo entonces de manera no exclusiva, sino, concurrente con el fuero personal, dársele plena aplicación.

8. Que a falta de aplicación del numeral 1° del artículo 28 del CGP, debería aplicarse el numeral 7° del mismo artículo, el cual dispone para el caso que nos ocupa que: "7°. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." Pues la expresión clara de esa voluntad del demandante, se materializó al interponer la acción en el "Juzgado Promiscuo de Oralidad de San Rafael, Antioquia", lugar donde se encuentran los bienes gravados con la hipoteca que hoy pretende realizar, es decir, el demandante de manera tácita renunció a su derecho a demandar en otro distrito judicial.

9. Que la interpretación sistemática de la Corte Suprema, sobre el numeral 7° del artículo 28 del CGP, ha sido que: "{...} es apenas manifiesto que las pruebas y los elementos para la solución de la controversia se pueden allegar más fácil y rápidamente en el sitio donde se encuentra el objeto de la cuestión, respetándose, además, la comodidad y el interés del particular, agregándose que "De esta manera se consigue mejor la finalidad de los litigios, cual es siempre investigar y acreditar ja verdad con el menor costo y sin socavar las garantías de las partes, en especial las del convocado", y concluyendo en ese orden de ideas que "La expresión inserta al segmento correspondiente: 'será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (... no admite conclusión diferente, dubitativa, alternativa, oscura, ambivalente, que genere la posibilidad de plantear conflictos con otros fueros o factores" (CSJ -STC 4875 - 2018), y en igual sentido reiterada jurisprudencia como lo han sido AC1172-2018, AC3288-2018, AC3348-2018, AC3744-2018, AC4639-2018, AC5051-2018, AC5177-2018, AC162-2019, AC275-2019, AC277-2019, AC616-2019 y AC1020-2019, entre otros.

10. Que, de continuarse el trámite en la Ciudad de Bogotá, atendiendo a un factor territorial (el domicilio de la Entidad) se estaría vulnerando el principio de la igualdad de las partes, contemplado en el artículo 4 de la Ley 1564 de 2012, que de faltar a su aplicación estaría el juez conculcando el deber contenido a su cargo en el artículo 42 numeral 2° del mismo estatuto procesal, definido el primero por la doctrina, como:

"(...) la posibilidad para todos los habitantes de ejercitar sus derechos enjuicio obteniendo protección jurídica del Estado, en igualdad de condiciones. Inclusive las entidades públicas acuden al proceso en igualdad de condiciones que los particulares, salvo ciertas prerrogativas que se explican por la prevalencia del interés público sobre el privado, pero que no alcanzan a eliminar el principio del equilibrio procesal, como son las referentes a competencia del juez, notificaciones personales a sus

[www.dumed.com.co](http://www.dumed.com.co)



*representantes, consulta de sentencias adversas y exclusión de costas y de la perención si obran como demandantes. Este principio requiere elementos materiales y elementos subjetivos; aquellos tienden a eliminar privilegios especiales que determinan desigualdad y a la creación de instituciones como el amparo de pobreza, que se dirigen a disminuir en lo posible las desigualdades de la fortuna. Los segundos radican en la independencia del órgano judicial para que la justicia sea igual para todos y para que no influyan en su aplicación factores ajenos a su esencia.”<sup>1</sup>*

Lo anterior en razón a que la demandada no cuenta con los medios económicos, físicos y logísticos para atender el pleito en otro departamento distinto al suyo, además en tratándose de una persona de la tercera edad que, dicho sea de paso, la no cancelación del crédito obtenido con el Banco Agrario, obedece a una crisis económica por la ausencia de recursos suficientes. Es sabido además que es obligación apoderar a un profesional del derecho para que represente sus intereses en el proceso y hacerlo en estas condiciones de lejanía desproporcional con el proceso implica entre otros, la afectación a su derecho de defensa, al debido proceso y al acceso a la justicia en términos de igualdad.

#### SOLICITUD

Respetuosamente Señor Juez, solicito suspender de manera inmediata el trámite del presente proceso en su despacho, declarar la prosperidad de la excepción previa propuesta por su falta de competencia en razón al factor territorial y remitir el proceso al juez competente en el distrito judicial del domicilio de la demandada o del lugar de los bienes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Frente al trámite el previsto en los artículos 442 numeral 3° y 318 del Código General del Proceso y las además de las normas que el Despacho considere aplicables.
- Frente a la excepción previa los numerales 1° y 7° del artículo 28 del Código General del proceso, además de los artículos 2°, 4° y 42 del mismo estatuto procesal.

#### PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta los siguientes documentos aportados como pruebas al momento de decidir la presente reposición contentiva de la excepción previa invocada:

1. Memorial de Notificación por aviso, enviado por la demandante el día 04 de marzo de 2020, por intermedio de la empresa INTEGRAL, que lo cotejó en esa fecha y lo entregó en el domicilio de la demandada, arrojando resultado positivo.

<sup>1</sup> CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Parte General, Hernando Morales Molina, 8ª edición, Ed ABC Bogotá. 1983, págs. 189ss



2. Copia simple de la Escritura Pública de hipoteca OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS [8.552] del 11 de agosto de 2015, protocolizada en la Notaría 15 de Medellín, en la que tanto en la parte inicial como final se indica el domicilio de la demandada. Además es contentiva de la manifestación, que expresa: **"DECIMOCUARTO: Se señala la ciudad de Medellín, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones..."**
3. Copia del RUT de la Demandada, en el que se expresa claramente la dirección del domicilio de la misma.
4. Copia del Certificado de libertad de los bienes identificados con Matriculas inmobiliarias N° 018-128620 y 018-95460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, objeto del gravamen y pretendidos en esta acción ejecutiva.
5. Copia simple del Pagaré N° 013076100002157, aportado por el demandante en el cuaderno principal de la demanda, en cuyo contenido claramente se lee en el numeral 4 de los espacios en blanco que fueron llenados por el Banco, que el lugar para el pago de la obligación era Medellín - América (es decir la oficina del banco ubicada en la ciudad de Medellín) donde la Demandada tramitó el crédito.
6. Copia del libelo demandatorio radicado en primera instancia ante el Juzgado Promiscuo de Oralidad de San Rafael, Antioquia, donde el demandante pretendió incoar la acción, en el que de manera tácita renunció a su derecho a demandar en otro distrito judicial.

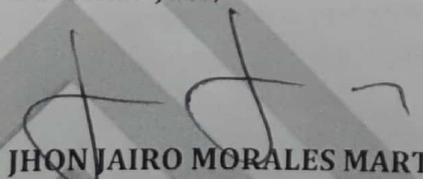
#### ANEXOS

Anexo al presente escrito se encuentran todos los documentos aducidos como pruebas.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 67ª # 51B - 35 del Barrio Sevilla de la Ciudad de Medellín, el teléfono (+4) 516 5120, celular 3164820011 o en el correo electrónico [dumedac@gmail.com](mailto:dumedac@gmail.com).

Del Señor Juez,

  
**JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ**

C. C. 1.037.592.443 de Envigado

T.P. 284.278 del C. S. de la J

Apoderado Demanda